

CASACIÓN Nº 316-2014 / CAJAMARCA

Delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación de persona en estado de inconciencia

Sumilla. Los fundamentos en los que se sustenta el recurso de casación promovido, en rigor, constituyen argumentos de disconformidad con la sentencia recurrida y con el propósito de tratar de forzar la admisión del recurso, el casacionista temerariamente alega la concurrencia de algunas causales, por lo que resulta manifiestamente inadmisible.

AUTO DE CALIFICACIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN

Lima, diecinueve de febrero de dos mil quince

AUTOS y VISTOS: el recurso de casación interpuesto por el actor civil José Hugo Cercado Herrera, contra la sentencia de vista, de fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce, de fojas doscientos sesenta y uno, que revocó la sentencia de primera instancia de fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece, que condenó a Edin Omar Espinoza Campos por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación de persona en estado de inconsciencia, en agravio de la menor identificada con las iniciales K. R. C. T., a diez años de pena privativa de libertad, y reformándola lo absolvió de la acusación formulada en su contra.

CONSIDERANDO

Interviene como ponente el señor Juez Supremo Rodríguez Tineo.

Primero. Que, conforme al estado de la causa y en aplicación de lo dispuesto en el apartado seis del artículo cuatrocientos treinta del Código Procesal Penal, corresponde calificar el recurso de casación y decidir si está bien concedido y de ser así, si procede conocer el fondo del mismo; o por el contrario no debe admitirse de plano, por no cumplir con los presupuestos procesales objetivos, subjetivos y formales, legalmente establecidos en los artículos cuatrocientos veintiocho y cuatrocientos treinta, apartado uno, del referido Código adjetivo.



CASACIÓN Nº 316- 2014 / CAJAMARCA

Segundo. Que, el inciso uno del artículo cuatrocientos veintisiete del Código Procesal Penal, establece que "El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores", con las limitaciones previstas en los incisos dos y tres de la citada norma procesal; asimismo, se tiene que dicho recurso de casación no es de libre configuración, sino por el contrario, para que esta Suprema Sala Penal pueda tener competencia funcional para casar alguna de las resoluciones mencionadas, el caso concreto materia de análisis, no debe presentar los presupuestos de desestimación previstos en el artículo cuatrocientos veintiocho del Código Procesal Penal.

Tercero. Que, en el caso materia de autos, el actor civil José Hugo Cercado Herrera, interpone recurso de casación contra la sentencia vista, de fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce, de fojas doscientos sesenta y uno, que revocó la sentencia de primera instancia de fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece, que condenó a Edin Omar Espinoza Campos por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación de persona en estado de inconsciencia, en agravio de la menor identificada con las iniciales K. R. C. T., a diez años de pena privativa de libertad, y reformándola lo absolvió de la acusación formulada en su contra; sustentando su solicitud casatoria, en la causal prevista en el numeral cuatro del artículo cuatrocientos veintinueve del Código Procesal Penal, referida a manifiesta ilogicidad de la motivación; y alega que la sentencia contiene una defectuosa motivación toda vez que en ella se ha violado los principios lógicos y las reglas de la experiencia, además de no haberse respetado el principio lógico de la razón suficiente, por cuanto de las pruebas actuadas no solo se infiere la conclusión a la que ha arribado el Colegiado, sino otras que responden con mayor exactitud a lo acontecido en el proceso; así mismo el Colegiado en el ítem 3.2 de la recurrida concluye que está probada la violación sexual de la que fue objeto la menor, sin embargo no se puede concluir sobre el estado de incapacidad en la que habría sido colocada, al no existir un examen toxicológico o de alcoholemia, por lo tanto, si el Aquo no hubiera incurrido en manifiesta ilogicidad en su motivación se habría corroborado la culpabilidad del encausado por



CASACIÓN Nº 316-2014 / CAJAMARCA

lo que solicita se declare nula la sentencia y se disponga nuevo juzgamiento caso contrario se emita una nueva sentencia en sede casatoria condenando al acusado

Cuarto. Que, efectuada la revisión que corresponde a los autos sub materia, se advierte que los argumentos expuestos por el actor civil José Hugo Cercado Herrera, como sustentación del recurso de casación, materia de calificación, carecen de sustento y no resultan atendibles, por cuanto lo alegado ya fue objeto de pronunciamiento durante la audiencia de apelación ante la Sala Penal de Apelaciones; por lo tanto, estos argumentos no se ajustan a la característica funcional del órgano casacional, pues este Supremo Tribunal no es una tercera instancia no constituyendo facultad de esta Sala de Casación valorar la prueba, así como el razonamiento jurídico que realizó el Aquo en la expedición de la sentencia de vista que revocó la sentencia de primera instancia y reformándola absolvió a Edin Omar Espinoza Campos de la acusación fiscal; lo cual no procede analizar en un recurso de casación que sólo es admitido por alguna de las causales previstas en el artículo Luatrocientos veintinueve del Código Procesal Penal, situación que no acontece en el caso sub exámine; siendo ello así, el recurso de casación interpuesto en el presente caso resulta inadmisible.

Quinto. Que, el artículo quinientos cuatro, inciso dos del Código Procesal Penal de dos mil cuatro, establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito, las cuales se imponen de oficio, conforme al apartado dos del artículo cuatrocientos noventa y siete del aludido Código adjetivo, y no existen motivos para su exoneración.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon:

José Hugo Cercado Herrera, contra la sentencia de vista, de fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce, de fojas doscientos sesenta y uno, que revocó la sentencia de primera instancia de fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece, que condenó a Edin Omar Espinoza Campos por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación de persona en estado de inconsciencia, en agravio de la



CASACIÓN Nº 316- 2014 / CAJAMARCA

menor identificada con las iniciales K. R. C. T., a diez años de pena privativa de libertad, y reformándola lo absolvió de la acusación formulada en su contra.

- II. CONDENARON al actor civil José Hugo Cercado Herrera al pago de las costas del recurso, que serán exigidas por el Juez competente, de conformidad con el artículo quinientos seis del Código Procesal Penal.
- III. MANDARON devuelvan los actuados al Tribunal Superior de origen para los fines convenientes; hágase saber y archívese. Interviene el señor Juez Supremo Morales Parraguez por vacaciones del señor Juez Supremo Neyra Flores.

Ss.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINÉO

PARIONA PASTRANA

MORALES PARRAGUEZ

LOLI BONILLA

RT/akpb

1 6 JUN 2015

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. FILAR SALAS CAMPOS Secretalia de la Sala Penal Fermanente CORTE SUPREMA